

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso **EJECUTIVO No. 2014-393**, informándose que, obra nuevo poder por parte de Colpensiones (fls. 229 y ss); que el ejecutante peticiona la entrega de títulos (fls. 227 vto). - Sírvasse proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERIA** a la Doctora YENNY PAOLA MEJIA RADA abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 377.804 del C.S. de la J., para actuar en nombre y representación judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, conforme a los términos del poder de sustitución conferido.

Ahora bien, al descender a la petition que eleva la parte ejecutante en cuanto a la entrega de título de depósito judicial que obre a su favor, se ingresó a la plataforma de títulos existente en éste Despacho, para encontrar que a favor del asunto que nos ocupa se constituyó el siguiente título:

NO. DEL TITULO JUDICIAL	FECHA DE CONSTITUIDO	VALOR CONSIGNADO
400100008646617	26/10/2022	\$ 1.053.999
TOTAL TITULO CONSIGNADO A LA FECHA:		\$1.053.999

Así las cosas, se dispone la entrega del título antes descrito al Dr. JULIAN ANDRES GIRALDO MONTOYA identificado con cédula de ciudadanía 10.268.011 y titular de la T.P 227, como quiera que cuenta con la facultad expresa de recibir y cobrar.

Líbrese oficio al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

En virtud de lo anterior, se declara **TERMINADO EL PROCESO EJECUTIVO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** por parte de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y se dispone **CANCELAR** y **LEVANTAR** las medidas cautelares que se hubieren decretado.

En caso de existir embargo de remanentes, **PÓNGANSE A DISPOSICIÓN** de la autoridad competente. **LÍBRENSE** los oficios pertinentes.

Finalmente, una vez efectuadas las órdenes impartidas en esta providencia, se ordena el **ARCHIVO** del presente proceso previas las desanotaciones de rigor

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **06 de diciembre de 2023**
En la fecha se notificó por estado N° **183**
el auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83c72dd534ae9a09ccf5344cf1b7e9ba4e1de3db5d9945cce05a1d333ea5d57b**

Documento generado en 05/12/2023 04:05:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., al primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Pasan al Despacho de la Señora Juez el proceso ordinario **No. 2018-010**, informándole que la demandada Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES presentó poder (fls. 646 a 689) y renuncia al mismo (fl. 691) y que consorcio Fidufosyga 2005 aportó sustitución de poder (fl.693). Sírvasse proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la doctora PAOLA ANDREA ROMERO CAMACHO identificada con cédula de ciudadanía 53.907.456 y titular de la T.P 210.774 del C.S.J, para actuar como apoderada de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SUSTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.

Asimismo, la citada apoderada de la parte demandada ADRES, presento renuncia al mandato conferido (fl. 691).

Para el efecto, resulta preciso indicar que conforme al artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial en el juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Así las cosas, se evidencia que al escrito allegado por el togado no le fue adjuntada la referida comunicación para que la renuncia sea aceptada, razón por la cual se le **REQUIERE** a fin de que la aporte con la correspondiente constancia de entrega.

Por otro lado, se **RECONOCE PERSONERÍA** al doctor DIONISIO ENRIQUE ARAUJO ANGULO identificado con cédula de ciudadanía 80.502.749 y titular de la T.P 86.226 del C.S.J, para actuar como apoderado sustituto del CONSORCIO FIDUFOSYGA 2005.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la demandada ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, no adelantó los trámites correspondientes a la notificación de la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014 integradas por las sociedades SERVIS OUTSOURCING INFORMATICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – SERVIS S.A.S., CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S, y GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD ANÓNIMA – GRUPO ASD S.A., y a la sociedad JAHV MAGREGOR S.A AUDITORES, dentro del término contemplado en el artículo 66 del Código General del Proceso, se tiene por **INEFICAZ** el llamamiento en garantía realizado por dicha Administradora.

En consecuencia, se **SEÑALA** el **SIETE (7) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A. M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se **ADVIERTE** a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como las demandadas a través de sus representantes legales,

deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio incluyendo la prueba testimonial en caso de haber sido solicitada, que para efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

Se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 06 de diciembre de 2023
En la fecha se notificó por estado N.º 183
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **690bb21cfb33c3689ac502251605b2124fedcc376d76aacdf9acba8b812d0692**

Documento generado en 05/12/2023 04:05:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso **EJECUTIVO No. 2018-615**, informándose que, obra renuncia y nuevo poder por parte de Colpensiones (fls. 247 y ss); que el ejecutante confiere nuevo poder (fls. 256) y simultáneamente peticiona la entrega de títulos (fls. 255). - Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la Dra. MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA, apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, presentó renuncia al mandato conferido.

Para el efecto, resulta preciso indicar que conforme al artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial en el juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Teniendo en cuenta lo anterior, se **ACEPTA** la renuncia presentada la Dra. MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA y de acuerdo al nuevo mandato de dicha Administradora Se **RECONOCE PERSONERÍA** a la Doctora YENNY PAOLA MEJIA RADA abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 377.804 del C.S. de la J., para actuar en nombre y representación judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, conforme a los términos del poder de sustitución conferido.

Ahora bien, al descender a la petition que eleva la parte ejecutante en cuanto a la entrega de título de depósito judicial que obre a su favor, se ingresó a la plataforma de títulos existente en éste Despacho, para encontrar que a favor del asunto que nos ocupa se constituyeron los siguientes títulos:

NO. DEL TITULO JUDICIAL	FECHA DE CONSTITUIDO	VALOR CONSIGNADO
400100007333488	21/08/2019	\$400.000
400100007976060	11/03/2021	\$400.000
400100008907286	06/06/2023	\$1.000.000
TOTAL TITULO CONSIGNADO A LA FECHA:		\$1.800.000

Así las cosas, se dispone la entrega de los títulos antes descritos a la Dra. ANGÉLICA MARÍA SALAZAR AMAYA identificada con cédula de ciudadanía 65.630.807 y titular de la T.P 180.665, debido a las facultades expresamente conferidas por el ejecutante mediante mandato obrante a folio 231 del expediente.

Líbrese oficio al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

En virtud de lo anterior, se declara **TERMINADO EL PROCESO EJECUTIVO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** por parte de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y se dispone **CANCELAR** y **LEVANTAR** las medidas cautelares que se hubieren decretado.

En caso de existir embargo de remanentes, **PÓNGANSE A DISPOSICIÓN** de la autoridad competente. **LÍBRENSE** los oficios pertinentes.

Finalmente, una vez efectuadas las órdenes impartidas en esta providencia, se ordena el **ARCHIVO** del presente proceso previas las desanotaciones de rigor

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 06 de diciembre de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 168
el auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04f444fdb3806201a5e33753d507254904c337241fd16de0b363892873bdf3ca**

Documento generado en 05/12/2023 04:05:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO # 0345/22

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, diciembre 4 de 2023. En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, informando que no fue posible adelantar la audiencia señalada en auto anterior por cuanto se presentaron fallas técnicas en la plataforma TEAMS, medio autorizado por el H Consejo Superior de la Judicatura mediante el cual se realizan las audiencias en forma virtual. Sírvasse proveer.

El Secretario,

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C, diciembre cinco (5) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el anterior informe secretarial, para que tenga lugar la audiencia dejada de practicar señálese la hora de las DIEZ (10:00) de la MAÑANA del día CINCO (5) de MARZO de dos mil veinticuatro (2024), siguiendo los lineamientos del auto anterior.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

crc



**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Hoy 06/12/2023
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 0183

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA
Secretario

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f8836b34cbe0e2e15beac4ffbcd39eac8c52b5a0e8a411d3de44064056a40f9**

Documento generado en 05/12/2023 04:10:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., a los cinco (05) días de diciembre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2021-418** informándose que no fue posible adelantar la audiencia señalada en auto anterior en razón a que se presentaron fallas técnicas en la plataforma TEAMS lo cual impidió la conectividad virtual para con las partes intervinientes en este asunto. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede se dispone reprogramar la audiencia para que tenga lugar el día **TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**.

Se advierte que la audiencia aquí fijada será realizada a través de la plataforma TEAMS OFFICE, para lo cual personal de la Secretaria del Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo enlace para la conectividad virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 06 de diciembre de 2024
En la fecha se notificó por estado N.º 183
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a8f2ff156f39247c76e7a87454b16bada7a27df3026affc73c28fc7ea34a627**

Documento generado en 05/12/2023 04:19:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) ingresa al Despacho de la señora Juez, la presente **ACCIÓN DE TUTELA Radicada bajo el No 2023 - 526 de NELSON GARCIA AVILA** con C.C No. 79595360actuando en causa propia en contra de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES** proveniente de reparto vía correo electrónico, con 10 folios, pendiente de pronunciamiento., Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En observancia del anterior informe, procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la acción de tutela interpuesta por **NELSON GARCIA AVILA** con C.C No. 79595360actuando en causa propia en contra de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES** con el fin de que se otorgue protección a su derecho fundamental de petición

CONSIDERACIONES

El trámite de la solicitud de acción de tutela como procedimiento breve y sumario para garantizar los derechos fundamentales, se encuentra establecido en el artículo 86 de la Carta Política, desarrollado por los Decretos 2591 de 1991 y reglamentado por el Decreto 306 de 1992. Asimismo, el Decreto 1069 de 2015, modificado en forma parcial por el Decreto 1983 de 2017, estableció las reglas de reparto de la acción de tutela.

En cumplimiento de los citados mandatos constitucionales y reglamentarios, este Despacho debe avocar el conocimiento de la petición de amparo invocada, pues la misma reúne las exigencias de viabilidad y procedibilidad legales, aunado al factor de competencia que radica en este Estrado Judicial por ser la jurisdicción donde han ocurrido los hechos que constituyen según la parte accionante la violación de sus derechos fundamentales, al igual que por la naturaleza y domicilio de las entidades accionadas.

No obstante lo anterior, de acuerdo al momento procesal en el que nos encontramos y con las pruebas que se aportaron por la parte solicitante, no existe certeza o convencimiento sobre la efectiva violación de los derechos invocados para proferir sentencia inmediata, por lo que se hace necesario ordenar la ADMISIÓN de la presente acción de tutela, así como el decreto de las pruebas que conlleven al total esclarecimiento de los hechos que en este caso particular se refieren a la posible vulneración de los derechos fundamentales deprecados por la parte actora.

Así mismo en aras de un mejor proveer se REQUIERE a la accionada la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES** para que indique nombre e identificación de las personas encargadas de dar cumplimiento a las acciones constitucionales en esa entidad.

Adviértase a las partes que sus comunicaciones deberán ser remitidas al correo institucional de esta sede judicial, jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la acción de tutela presentada por **NELSON GARCIA AVILA** con C.C No. 79595360 actuando en causa propia en contra de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES**.

SEGUNDO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES** para que indique nombre e identificación de la persona encargada de dar el cumplimiento a las acciones constitucionales de esa entidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a las accionadas por el medio más expedito este auto, para que, si a bien lo tienen, en ejercicio de los derechos legítimos de contradicción y defensa, dentro del término perentorio de **UN (01) DÍA**, se pronuncien respecto de los hechos y peticiones de la presente acción de tutela, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

CUARTO: ADVIÉRTASE a las partes que sus comunicaciones deberán ser remitidas a la dirección electrónica jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

QUINTO: COMUNÍQUESE a la accionante el presente auto.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PEREZ TORRES

Cyh

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **06 de diciembre de 2023**
En la fecha se notificó por estado N.º **183**
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf5b4fc5fa7cf4eca4143f296eace4d8eded4dbdac23a43713165fdc92dddb1b**

Documento generado en 05/12/2023 03:25:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>